Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:6118823

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27285213385 - BRANCA SILVINA

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

Expediente: COM 79/2019-10-1-10_O27_053 - MECOZZI, DANTE NATALIO Y OTRO c/ ROVIERA, JUAN JOSE s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Destino: 60000000011 - AFIP - REPRESENTANTES DEL FISCO (TASA JUDICIAL - CAP. FED.)

Motivo: "Buenos Aires 10 de marzo de 2022.- (...) RESUELVO: Acordar el beneficio de litigar sin gastos a favor de los Sres. Mecozzi
Dante Natalio y la Sra. Graciela Abdulajad, con los alcances previstos por el art. 84 del CPCCN.Déjese nota de lo aquí resuelto en los autos principales. Notifíquese y al Sr. Represenante del Fisco, mediante oficio DEOX.- Fdo. MARIA VIRGINIA VILLARROEL - JUEZ"

FECHA ENVIO:09/06/2022 16:28:45

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

COM 79/2019 MECOZZI, DANTE NATALIO Y OTRO c/ ROVIERA, JUAN JOSE s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 10 de marzo de 2022.

Y VISTOS:

1. En fs. 1/11, los Sres. Mecozzi Dante Natalio y la Sra. Graciela Abdulajad, solicitaron la concesión del beneficio de litigar sin gastos en los términos del cpr.: 78 y ss.

Conferidos los traslados respectivos (ver fs. 12/13 y 82 digitalizada en este acto), el demandado guardó silencio.

El Sr. Representante del Fisco, dictaminó sobre la procedencia del presente incidente en mediante el oficio DEO: 4649855.

2. El instituto del beneficio de litigar sin gastos consiste en la posibilidad que se acuerda a quienes carecen de recursos de litigar ante los tribunales sin abonar impuestos y sellados de actuación, ni las costas del juicio (CPCCN: 83 y 84), mientras subsistan esas condiciones económicas (conf. Fenochietto Arazi, "Código Procesal Civ. y Com. de la Nación", Tº 1 pág. 293, Astrea l983).

En cuanto a su fundamento es preciso destacar que está dado por dos preceptos de raigambre constitucional: la igualdad ante la ley y la garantía de defensa en juicio (arts. 16 y 18 CN), asegurando los servicios de justicia "a los pobres y a los ricos" (conf. Couture Eduardo, "Estudios de Derecho Procesal Civil", citado por el autor referenciado precedentemente).

Queda reservada al criterio prudencial de los jueces la determinación de su otorgamiento cuando se demuestra la imposibilidad del peticionario de afrontar los gastos de justicia sin serio perjuicio para la subsistencia del litigante

#33085977#319508814#20220315134241339

que lo requiere o, cuando dicha parte no puede asumir los mismos con sus ingresos ordinarios o sin menoscabar su exiguo patrimonio.

3. En el caso de autos, los medios probatorios incorporados al expediente constituyen, a criterio de la suscripta, elementos suficientes para verificar razonablemente que el caso encuadra en el supuesto que autoriza el otorgamiento del mismo.

Ello es así toda vez que el beneficio de litigar sin gastos no requiere, de ninguna manera, la demostración de un estado de indigencia, sino la carencia de recursos o la imposibilidad de obtenerlos a fin de afrontar las erogaciones que demande el proceso en cuestión.

De las manifestaciones veritdas por los actores en fs. 1/11 y 14/23 34, las cuales revisten la categoría de declaración jurada, surge que ambos resultan ser jubilados, y que perciben el beneficio correspondiente otorgado por ANSES, en el caso del Sr. Mecozzi el haber mínimo y en el caso de la Sra. Abdulajad un haber de $ 153.561.88 mensuales (ver recibo de fs. 99/106), que son titulares de un automotor modelo 2017 y de un inmueble de tres ambientes donde viven ambos, que no poseen bienes de fortuna, que poseen una caja de ahorro en la que se depositan los haberes jubilatorios y que el Sr.Mecozzi posee una tajeta de crédito.

De lo informado en fs. 48/50 y 33/34, contestaciones de oficio de los registros respectivos que en este acto se digitalizan, resulta que la Sra. Abdulajad es titular de del inmueble en Caba informado heredado de sus familiares y la titularidad del rodado propiedad del Sr. Mecozzi, mas del resto de los oficios diligenciados que en este acto se digitalizan, no surge la existencia de otros bienes en cabeza de los actores..

Súmase a ello cuanto resulta de las declaraciones testimoniales de los testigos Marti y San Martin (v. fs. 1/11), quienes expusieron sobre las condiciones de vida de los actores y resultaron coincidentes en cuanto los actores son ambos jubilados con algunos problemas de salud, de escasos ingresos y que no poseen más bienes que los informados. Manifestaron que llevan una vida modesta y que los haberes jubilatorios resultan insuficientes para llegar a fin de mes.

En consecuencia y visto asimismo lo dictaminado por el Sr.

#33085977#319508814#20220315134241339

Representante del Fisco, considero que se encuentra comprobada la carencia de recursos de los actores, presupuesto necesario para la procedencia del aludido beneficio.

Sobre tales bases, **RESUELVO**:

Acordar el beneficio de litigar sin gastos a favor de los Sres. Mecozzi Dante Natalio y la Sra. Graciela Abdulajad, con los alcances previstos por el art. 84 del CPCCN.

Déjese nota de lo aquí resuelto en los autos principales.

Notifíquese y al Sr. Represenante del Fisco, mediante oficio DEOX.

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVINA BRANCA
Date: 2022.06.09 16:28:45 ART

#33085977#319508814#20220315134241339